

premo Consejo de Castilla, podais hacer y ejercer  
el dho oficio en dha mi Villa de Citolina, su ter-  
mino y jurisdiccion; y mando al Alcalde mayor  
y al Concejo, Justicia y Regim.<sup>to</sup> de dha mi Villa,  
tomen y recivan de vos juramento por Dios nro  
S.<sup>or</sup> en forma de derecho de q.<sup>o</sup> vier, fiel y diligente-  
mente, huraxeis el dho oficio, sin hacer coecha  
ni llevar derechos demasiados, y q.<sup>o</sup> en todo y  
quandoaxeis el servicio de Dios nro Señor,  
el R.<sup>o</sup> S.<sup>o</sup> M.<sup>o</sup> y mio, y tomaren de vos fianzas,  
legas, llanas, y abonadas q.<sup>o</sup> se obliguen a que  
daxen cuenta y residencia de dho oficio en  
los treinta dias de la ley, cada, y quando y  
a quien por mi fuere mandado, y pagaren  
lo q.<sup>o</sup> contra vos fuere juzgado y sentenciado, y  
q.<sup>o</sup> entregareis a nuestro subceor en el dho oficio  
las Escrituras, Protocolos, y Papeles q.<sup>o</sup> recibieris  
por Inventario, y los q.<sup>o</sup> por ante vos pasaren:  
lo qual fho mando es recivan al uso y exer-  
cicio del dho oficio, y q.<sup>o</sup> os ayen, y tengan por  
tal Es.<sup>o</sup> de venta de la expresada mi Villa de Cito-  
lina, y q.<sup>o</sup> ante vos y no ante otro Es.<sup>o</sup> de ella  
se otorguen todas las Escrituras pertene-  
cientes a mis ventas, a cuyos instrumentos,  
y a los de otras contratas, Autos, y Despachos  
estando puesto en ellas el dia, mes, y año con  
buenos signos y firmas, les sea dada  
entera fe, y credito como de derecho se  
le deve dar, para su validacion como

